



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVIII - Nº 196

CORDOBA, (R.A.), MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
FINANZAS

Declaración de Interés Provincial

Resolución N° 337

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0424-055347/2014 en que se propicia la declaración de interés provincial del "65° Plenario de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina", que se desarrollará los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2014 en el Hotel Holiday Inn de esta Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que el evento de que se trata es organizado por la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba; Caja de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de Córdoba; Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba; Caja de Previsión Social para Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba y la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia.

Que dicho Plenario se realiza semestralmente en distintas provincias y asistirán los Directivos de las diferentes Cajas del país con el fin de difundir los principios que fundamentan la seguridad social en general y en especial a los regímenes previsionales para profesionales provinciales de la República Argentina.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo previsto en el Decreto N° 592/04 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 575/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR de interés provincial al "65° Plenario de la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina", que se desarrollará los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2014 en el Hotel Holiday Inn de esta Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 339

Córdoba, 7 de Noviembre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0463-055359/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la declaración de interés provincial de la Reunión de la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18-8-77, a efectuarse los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2014 en la ciudad de Villa General Belgrano, de esta Provincia.

Que el evento de que se trata constituye un ámbito de trabajo técnico en el que participan representantes de los organismos tributarios de todo el país.

Que adquiere suma relevancia la Reunión de que se trata, por cuanto el Convenio Multilateral cuenta con la adhesión de 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que fue suscripto con el espíritu de ordenar el ejercicio de facultades tributarias concurrentes para dichas jurisdicciones, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e impedir la doble o múltiple imposición mediante la distribución de la materia imponible.

Que asimismo cabe resaltar que la Comisión Plenaria tiene por objeto la resolución con carácter definitivo de los recursos de apelación contra las decisiones adoptadas por la Comisión Arbitral.

Que el Señor Secretario de Ingresos Públicos impulsa la gestión de que se trata, fundamentada en la importancia de las temáticas a tratar en dicha Reunión.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo previsto en el Decreto N° 592/04 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 589/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR de Interés Provincial a la Reunión de la Comisión Arbitral y de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18-8-77, a celebrarse los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2014, en la Ciudad de Villa General Belgrano, de esta Provincia.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 125 - SERIE "B".-

En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de octubre de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aida Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

Y VISTO: El régimen de inscripción en la Matrícula Judicial de Profesionales Auxiliares de la Justicia para la designación de peritos que deban actuar en juicio, regulado por el Acuerdo Reglamentario N° 3, Serie "B" del año 1994;

Y CONSIDERANDO: I) Que existe la necesidad de actualizar y sistematizar las normas reglamentarias que regulan la inscripción en la matrícula pericial, la designación y actuación de los peritos judiciales, procurando simplificar y uniformar las reglas internas y usos forenses existentes, para con ello lograr descentralización operativa, jerarquización de la función, capacitación continua y control del ejercicio en la actividad.

II) Que la buena experiencia recogida en la actividad que despliega el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, en función del artículo 40 de la Ley 7191 y sus modificatorias, como así también, por el Consejo de Ciencias Económicas en función del artículo 2° del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A" del 9 de diciembre de 2008 (Listas de Síndicos), en cuanto receptan la inscripción de sus profesionales matriculados para actuar en el ámbito de la justicia, en concordancia con las incumbencias que otorgan y habilitan el ejercicio profesional, a cargo de los mencionados entes deontológicos. Por lo que, resulta conveniente invitar a los Colegios o Consejos profesionales que voluntariamente lo acepten, a receptar las inscripciones de sus colegiados para actuar como Peritos Judiciales.

III) Que es criterio de este Alto Cuerpo requerir a los auxiliares de la justicia la mayor excelencia en su formación y conocimientos que optimicen la función judicial, por ello quienes pretendan inscribirse como Peritos Judiciales, deberán acreditar estar capacitados y, aquéllos que ya lo son certificar su actualización permanente en materia pericial. Dicha capacitación será requisito de carácter obligatorio y contendrá lógicos tanto de procedimiento judicial, como administrativo y específico de la incumbencia profesional.

IV) Que los requerimientos actuales de eficiencia, celeridad e imparcialidad en la actividad de los peritos como auxiliares

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

Consultas a los e-mails:

www.boletinoficialcba.gov.ar
boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

de la justicia, son valorados para establecer las disposiciones que optimicen y controlen dicha función judicial, para lo cual es necesario crear un Registro donde se anotarán las nulidades declaradas, las sanciones impuestas, denuncias con motivo de su conducta y todo otro dato que se considere pertinente para evaluar el desenvolvimiento profesional. Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 15° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el siguiente Reglamento para la inscripción, designación y actuación de los Peritos Judiciales, que como Anexo "A" forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los Colegios y Consejos profesionales que adhieran a participar en la instrumentación del nuevo régimen, lo hagan en el marco de las competencias y responsabilidades que fije el convenio que suscriban con el Tribunal Superior de Justicia y, con los alcances que determina el Reglamento obrante en el Anexo "A" del presente.

Artículo 3°.- ENCOMENDAR a la Dirección del Área de Servicios Judiciales la reglamentación integral y práctica de la presente norma, así como la implementación, por la Oficina de Despacho y Legalizaciones de la Sub-Área de Documentación e Información Pública, del sistema de recepción de inscripciones, formación de listas de profesionales, sorteos y demás funciones que hacen al control y provisión de informes y documentos; como así también la vinculación con las autoridades de los Colegios Profesionales de la Provincia que así lo requieran en función de los convenios que se suscriban.

Artículo 4°.- CREAR el "Registro de Nulidad de pericias, Sanciones disciplinarias y Denuncias", que como Anexo "B" forma parte de este Acuerdo.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del primer día hábil del año dos mil quince, en la medida que se hayan firmado los Convenios aludidos en el considerando, será la recepción de las solicitudes en las Entidades Profesionales correspondientes o en este Poder Judicial. Derogar los Acuerdos Reglamentarios Nro. 3, Serie "B", del 22 de septiembre de 1994; Nro. 5, Serie "B", del 18 de marzo de 1997, en lo relacionado a los Peritos Judiciales y Nro. 2, Serie "B", del 24 de febrero de 1998.-

Artículo 6°.- Protocolícese. Comuníquese. Publíquese.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DRA. AIDA TARDITTI
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. M. DE LAS M. BLANC DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO "A"
**"REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, DESIGNACIÓN
Y ACTUACIÓN DE PERITOS JUDICIALES"**

CAPITULO I: DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 1°.- **Solicitud de inscripción.** Los interesados en inscribirse en la matrícula de Perito Judicial, para integrar las respectivas Listas de sorteos, deberán acreditar una antigüedad de dos (2) años en el título y presentar la solicitud de inscripción completando el formulario que obtendrán del sitio del Poder Judicial en Internet, haciendo constar: a) Apellido y Nombres completos; b) Tipo y número de Documento de Identidad; c) Número de CUIT / CUIL; d) Nacionalidad; e) Domicilio real en la Provincia de Córdoba; f) Domicilio especial constituido dentro del radio de las cincuenta (50) cuadras, establecido para la Sede Judicial de Córdoba Capital. g) Número de teléfono particular y/o profesional; h) Dirección de correo electrónico; i) Profesión, Especialidad, Arte u Oficio en que pretenda inscribirse; j) En su caso, deberá manifestar si estuvo inscripto con anterioridad y las causas de su cancelación; k) Sede o Sedes Judiciales en que se propone actuar, fijando domicilio en cada una de ellas dentro del radio establecido en la Sede Judicial respectiva; l) Constancia de haber realizado y aprobado actividades de capacitación y/o actualización forense, científica, artística o profesional para Peritos Judiciales dictados por Universidades o instituciones académicas públicas o privadas, Consejos o Colegios profesionales; ll) Constancia de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios; m) Constancia de no tener deudas en la Caja previsional correspondiente; n) Detalle de los bienes inmuebles y muebles registrables; ñ) La solicitud aludida deberá ser firmada en la Subárea de Documentación e Información Pública perteneciente al Área de Servicios Judiciales o en las Delegaciones de la Administración General de las Sedes Judiciales del interior provincial, las que tendrán a su cargo la recepción de ellas consignando la fecha y hora de presentación; o) Mención de otras constancias profesionales y académicas, que se hubieren presentado en los Colegios y/o Consejos respectivos. Antecedentes que el Colegio o Institución que corresponda, mantendrá en resguardo y a disposición, frente al requerimiento

que a sus efectos pudiere hacer la Dirección del Área referenciada.

Art. 2°.- **Documentación a presentar.** Junto con el formulario completado con los datos mencionados en el artículo anterior, deberá acompañar:

a) Fotocopia de Documento de Identidad (1a. y 2a. hoja y de cambios de domicilios si lo hubiere); b) Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, con antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud; c) Constancia expedida por la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), en la que se exprese la situación tributaria del interesado; d) Constancia de CUIT o CUIL; e) Fotocopia autenticada (por institución que emite el título o escribano público) del título profesional, y del título en la especialidad profesional que tuviere, expedida por Universidades o Instituciones reconocidas por el Estado. Los que carezcan de título habilitante dado su especialidad, arte u oficio, deberán acreditar fehacientemente sus conocimientos y práctica en la materia de que se trata, a través de los medios que la Dirección del Área respectiva establezca; f) Certificado actualizado a la fecha de presentación, expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, acreditando la habilitación y vigencia de la Matrícula Profesional y especialidad, en su caso; g) Certificación de la Entidad profesional de que se trata de los antecedentes académicos acompañados por el interesado al presentar su solicitud en la misma según lo dispuesto en el Art. 1° inc. o). h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión, expedido por el respectivo organismo deontológico; i) Declaración jurada de estar o haber estado en relación de dependencia, sea en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Poder Legislativo o Judicial, en empresas o entidades públicas o privadas, con mención de los cargos y fechas de los mismos; j) Boleta de pago de la respectiva Tasa de Justicia; k) En caso de reinscripción, además deberá acompañar lo dispuesto en el Art. 7°, punto B.

Art. 3°.- **Inscripción para actuar en Sedes Judiciales.** El interesado en inscribirse para actuar en la Sede Judicial de Capital, o en ésta junto a otras Sedes, deberá presentar la solicitud y documentación establecidas en los artículos precedentes, ante la Oficina de Despacho y Legalizaciones de la Sub-Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales o ante los Colegios y Consejos Profesionales respectivos que suscribieren convenio a tal fin con el Tribunal Superior de Justicia. Si el interesado pretende inscribirse para actuar en una Sede Judicial del interior de la Provincia, la solicitud y documentación deberá ser presentada por ante la Delegación de Administración General de ésta o por ante el Colegio o Consejo profesional si lo hubiere. Si se inscribe para actuar en más de una Sede Judicial del interior, el trámite podrá gestionarlo indistintamente en cualquiera de ellas. Siempre y en cada caso, deberá tenerse en cuenta lo reglado en el Art. 1° incs. j) y k).-

Art. 4°.- **Trámite de la inscripción. Resolución.** De la solicitud y documentación presentadas, se correrá vista al Fiscal General de la Provincia y evacuada, se pondrán las actuaciones a consideración del Director del Área de Servicios Judiciales o en quien éste haya delegado tal función, para decidir la admisibilidad de la solicitud de inscripción; la cual será admitida definitivamente por el Tribunal Superior de Justicia, mediante el Acuerdo correspondiente. Cuando el profesional solicitare reinscripción, se podrá pedir información complementaria sobre su desempeño en el cumplimiento de las normas procesales y toda otra que se creyere necesaria al respecto.-

Art. 5°.- **Fianza.** Admitida la solicitud por dictamen emitido por la Fiscalía General de la Provincia y previo a su inscripción definitiva, el interesado deberá realizar un seguro de caución por el monto de cien (100) jus (valor vigente al momento de la presentación), a favor del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. El dispositivo que antecede se establece sólo a efectos de garantizar el pago, ante situaciones de daño provocadas por el perito por la actividad pericial desarrollada, omitida o declarada nula, comprobadas y fundadas por el tribunal actuante en el caso y, bajo resolución que así lo disponga dictada por la Dirección del Área. La constancia que acredite la contratación de dicho seguro deberá ser acompañada al momento de la inscripción definitiva.-

Art. 6°.- **Juramento. Matrícula. Incorporación a la lista. Usuario y contraseña.** Cumplimentado lo dispuesto en los artículos precedentes y una vez dictado el Acuerdo de inscripción, el interesado prestará el juramento como Auxiliar de la Justicia, en la Sede Judicial de Córdoba, según corresponda, ante el Director o funcionario en que se delegue tal acto y, en el resto de las Sedes Judiciales, previa comunicación de la Sub-Área de Documentación e Información Pública, lo hará ante el Delegado de la Administración General de la misma. Dichas Delegaciones enviarán copias certificadas de las Actas de Juramento, debidamente protocolizadas para su registro y archivo, tras lo cual dicha Sub-Área procederá a entregar la respectiva Matrícula. Las listas habilitadas e Informatizadas, de los Peritos inscriptos por profesión, especialidad u oficio serán puestas a disposición de cada Delegación para su utilización en los sorteos. Otorgada la Matrícula Judicial, el perito queda desde ese momento habilitado para sus funciones. Oportunamente, la Dirección del Área de Servicios Judiciales resolverá y establecerá la modalidad para que los peritos tengan acceso a los Servicios Extranet y el ingreso a los Sistemas de Administración de Causas, en aquellas aplicaciones para las cuales se los habilite expresamente.

Art. 7°.- **De la Matrícula Judicial.** La matrícula Judicial otorgada, deberá actualizarse cada año, en cuanto a la información sobre los datos personales (domicilios, teléfono, sedes), académicos (cursos, postgrados, congresos, especializaciones) y acompañar las habilitaciones (de su matrícula profesional y especializaciones en su caso), incluyendo sanciones y vigencia. Todo ello bajo apercibimiento de cancelación, para el supuesto de incumplimiento. Los profesionales que tuvieren relación de dependencia con el Poder Judicial, no podrán inscribirse en la matrícula de Perito Judicial, ni actuar como perito de parte en proceso judicial alguno. La Dirección del Área podrá cancelar la Matrícula Judicial otorgada oportunamente, cuando existan razones justificadas; dicha evaluación se realizará mediante Resolución fundada.

Art. 8°.- **Fecha de inscripción.** Las inscripciones se receptorán, desde el primer día hábil del mes de Febrero hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. Dicho término podrá modificarse según criterio fundado del Director del Área de Servicios Judiciales.

Art. 9º. Nómina de Materias Periciales. Las listas se integrarán con los peritos habilitados por el Tribunal Superior de Justicia, en función de las necesidades de la administración de justicia y exclusivamente bajo las especialidades que se consignan en forma taxativa, en la Nómina de Materias Periciales incluida como Anexo "C" del presente reglamento. Excepcionalmente, se podrá admitir a quien no se encuentre comprendido dentro de la Nómina antes mencionada, en cuyo caso y a petición del interesado sobre su incorporación al sistema, se podrá solicitar informe al Colegio, Asociación Profesional o entidad académica pertinente, a fin de determinar las incumbencias de Profesión, Especialidad, Arte u Oficio.

El Director del Área de Servicios Judiciales mediante resolución, podrá incorporar especialidades a la Nómina de Materias Periciales vigentes, cuando existan razones de servicio o ante el pedido debidamente fundamentado de entidades profesionales o académicas.

Art. 10º - Registro de Peritos Inscriptos. La Sub Área de Documentación e Información Pública, será la encargada de confeccionar el "Registro de Peritos Judiciales Inscriptos", el que se llevará a través de un sistema informatizado. En el mismo se consignarán las altas, bajas, sanciones, cancelaciones de matrícula, cambios de domicilio y cualquier otro dato que sea de utilidad para el control de las listas de Peritos.

Art. 11º. - El Director del Área de Servicios Judiciales, o a quien éste delegue, ya por propia iniciativa, o a pedido del Magistrado, podrá disponer la realización de Auditorías de Calidad sobre la forma y contenido de los actos periciales realizados en todos aquellos procesos judiciales en los que hubieren intervenido Peritos Judiciales; las mismas se encontrarán a cargo de un Comité de Expertos formalmente designados por el Director al efecto. A) Dichas Auditorías versarán: 1) Sobre la actuación profesional de los Peritos Judiciales designados para llevar a cabo el proceso pericial que se hubiere ordenado en autos; los protocolos que los mismos hubieren seguido; los instrumentos aplicados en su consecuencia, como así también sobre la forma y contenido de actos realizados, y tiempos en que se desarrolló dicho proceso; 2) Sobre los informes periciales presentados: forma, estructura, contenido y conclusiones que los Peritos Judiciales emitan, todo ello de conformidad a la documentación respectiva que conste en el expediente. B) Concluida que sea, el Comité de Expertos elevará, tanto al Director del Área de Servicios Judiciales, cuanto al Órgano Judicial involucrado, informe detallado sobre lo actuado y las irregularidades observadas, si las hubiere. En este último caso, y de entender que las irregularidades observadas pudieren violar las normas éticas vigentes informarán a los organismos deontológicos correspondientes. Si observaren la posible comisión de un ilícito, solicitarán a los funcionarios del órgano judicial la remisión de la información provista a los órganos correspondientes del fuero penal; C) el Comité de Expertos estará conformado por profesionales Peritos del Poder Judicial de calificada trayectoria, a los que se podrán integrar, si el caso o la materia lo requiere, expertos en la especialidad pertenecientes a Universidades Públicas o Privadas, debidamente reconocidas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DESIGNACIÓN Y EXCLUSIÓN TEMPORARIA

Art. 12º - Designación del Perito. Sorteo. Notificación. Exclusión temporaria. Reposición en la Lista. La designación del perito se efectuará en el tribunal respectivo y cuando correspondiere sorteo, en audiencia pública que se notificará a las partes, debiendo labrarse un acta que será firmada por el Juez, los asistentes y el actuario. Se efectuará el sorteo aleatorio para las designaciones de los peritos en los respectivos juicios, dentro del Sistema de Administración de Causas de los distintos fueros, en las Sedes Judiciales que lo tuvieren implementado. La implementación y control del Sistema, estará a cargo del Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Los tribunales o partes interesadas deberán notificar a los Consejos o Colegios Profesionales si los hubiere o a sus respectivas delegaciones en el interior de la provincia, el día y hora en que se procederá a designar un Perito Judicial en juicio, para facilitar de esa forma la concurrencia de un representante de dichas instituciones, sin perjuicio de que la ausencia de los mismos no invalidará el acto procesal.

Realizado el sorteo se registrará la fecha del mismo, carátula y número del expediente y secretaria actuante si hubiere más de una, en la lista respectiva. Al perito designado se le dará de baja temporaria de la Lista hasta que se agote la misma por sucesivas designaciones en distintos tribunales, oportunidad en la cual aquél quedará rehabilitado. Cuando por un error en el sorteo o cuando habiendo un perito sorteado en el juicio, se desista de la prueba pericial o cuando el perito hubiere concluido definitivamente con su tarea, deberá comunicarse tal circunstancia a la Sub Área, a fin de ser repuesto dicho perito en la lista. La inobservancia de la comunicación, en dichos supuestos, hará incurrir al Secretario del tribunal en falta grave.

Art. 13º - Designación a propuesta de parte. Incompatibilidad. Excepción. El profesional designado en una causa como perito de parte, no será eliminado de la lista de Peritos Judiciales en la que estuviere inscripto. Los peritos judiciales, no podrán ser propuestos como peritos de parte en procesos que tramiten en el fuero laboral (Art. 40 Código Procesal del Trabajo). Cuando se proceda al nombramiento de común acuerdo entre las partes (Art. 261 CPCC), la persona a designar podrá ser integrante de la Lista respectiva u otra con matrícula profesional vigente.

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO DEL CARGO

Art. 14º - Aceptación del cargo. El perito deberá presentarse para aceptar la designación ante el Tribunal en el que fue sorteado, dentro del plazo que éste fije, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera con justa causa, que deberá invocar y acreditar en ese plazo, incurrirá en falta y será sancionado conforme a la presente reglamentación. De la aceptación de la designación, se labrará acta en el expediente y se entregará una copia de ella al perito.

Art. 15º - Irrenunciabilidad. Las designaciones efectuadas son irrenunciables para los peritos, siendo obligatorio el desempeño de las tareas pertinentes, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes, aun en juicios que tramitan con beneficio de litigar sin gastos. Se exceptúan los profesionales que se encuentren comprendidos por las causales legales de excusación, que deberán invocar en el plazo fijado en el artículo precedente.

Art. 16º - Causales de excusación. Se considerarán causales justificadas de excusación manifestadas ante el tribunal, para no aceptar la designación, las siguientes: a) Estar comprendido en alguna de las causas de recusación de los magistrados aplicables a su función de perito; b) Enfermedad sobreviniente que impida el desempeño de la función; c) Razones de incompatibilidad o inhabilidad; y d) Otros impedimentos de fuerza mayor. El perito deberá acreditar por medios fehacientes la existencia de la causal de justificación invocada. La presentación extemporánea o injustificada, puede hacerlo pasible de responder por los daños y perjuicios ocasionados a las partes.

El perito deberá presentar o remitir a la Sub Área de Documentación e Información Pública, copia fiel del escrito y constancias presentadas ante el tribunal, las que serán agregadas a su legajo.

CAPÍTULO CUARTO: SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 17º - Causales de exclusión de la lista. Son causales de exclusión:

a) Cuando se compruebe que el perito ha incurrido en falsedad o inexactitud respecto de los requisitos exigidos por este Reglamento, para su inscripción, ello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. La sanción será dispuesta sin más trámite, por resolución del Director del Área de Servicios Judiciales;

b) Cuando el Comité de Expertos contemplados, en el artículo 11º, indique la existencia de mala praxis en la tarea del perito;

c) Cuando por resolución firme del Tribunal de la causa, se disponga aplicar sanción por: 1) Haber incurrido en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones; 2) No aceptar el cargo en el plazo correspondiente; 3) Renunciar sin motivo o causa justificada o abandonar el cargo; 4) Rehusar a producir el dictamen o no presentarlo en término; 5) No concurrir a las audiencias o no presentar los informes complementarios o ampliatorios solicitados, dentro del plazo fijado al efecto y 6) Negarse a dar explicaciones que el Tribunal o las partes le soliciten;

d) Cuando se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria por el respectivo Colegio o Consejo, que suspenda o cancele su matrícula profesional.

Art. 18º - Comunicación. Los Secretarios de los tribunales deberán comunicar de inmediato a la Sub Área de Documentación e Información Pública, cuando el Perito designado incurriere en alguna de las causales de exclusión mencionadas en el art. 17, inc. c). La comunicación se deberá realizar mediante los formularios y por la vía correspondiente (Ac. Reg. 44, Serie "B" del 17/04/2007). La inobservancia de esta disposición hará incurrir al actuario en falta grave.

Art. 19º - Exclusión de la lista - Procedimiento. Recibida la comunicación del Secretario del tribunal interviniente o los informes previstos en el artículo 11º, la Sub Área de Documentación e Información Pública procederá a notificar al Perito, por el término de tres días, para que exprese las causas de su incumplimiento o proceder. Cumplido dicho término, se elevarán las actuaciones al Fiscal General, a los efectos del dictamen que correspondiere.

Art. 20º - Sanciones. Alcance de la sanción. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial, se establecen las siguientes sanciones administrativas, según lo establecido en el art. 17 del presente:

a. Incisos a) y c), puntos 1, 3 y 6: Cancelación de la matrícula judicial e imposibilidad de solicitar una nueva inscripción en los próximos dos años calendarios, más una multa de tres (3) jus.

b. Inciso b): Cancelación de la matrícula por cinco años, más una multa de cuatro (4) jus.

c. Inciso c) puntos 2, 4 y 5: Suspensión de la lista por el término de tres meses, más el pago de una multa correspondiente a un (1) jus y su reincidencia por segunda vez, una suspensión por el término de seis (6) meses, más el pago de una multa equivalente a dos (2) jus. En caso de producirse por tercera vez, se cancelará la matrícula judicial. En este supuesto se deberá abonar una multa equivalente a tres (3) jus.-

En los casos descriptos en a) y c), la reincidencia por tercera vez, además de la cancelación de la matrícula judicial, producirá la imposibilidad de solicitar una nueva inscripción en los próximos dos (2) años calendarios, desde la fecha en que la cancelación hubiere quedado firme. Transcurrido dicho plazo, este Tribunal podrá otorgar o denegar una nueva matrícula al solicitante, según los antecedentes que hubiere registrados, sin recurso alguno.

En todos los supuestos mencionados precedentemente las multas aludidas deberán ser pagadas indefectiblemente como condición para su reincorporación, si correspondiere, en el listado pertinente. Los montos de las mismas deberán ser abonados mediante la boleta de tasa de justicia del sistema informático, a través de la opción de pago de tasas administrativas.

Art. 21º - Efectos de la Resolución. Una vez firme la resolución que impone la sanción, se dejará constancia en los registros correspondientes. Las sanciones establecidas serán comunicadas a los Colegios Profesionales respectivos a los fines que hubiere lugar.-

Art. 22º - Recurso. Notificada la resolución al perito sancionado, éste podrá interponer recurso, conforme lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Nro. 6658 y sus modificatorias. Corresponderá la intervención del órgano respectivo por vía de impugnación recursiva jerárquica o de la facultad de avocamiento frente a situaciones de excepción o que a su criterio, justifiquen la actuación originaria del mismo.

Art. 23º - Sanciones aplicadas por los Colegios o Consejos Profesionales. Las sanciones establecidas en este Reglamento son independientes de las que dispongan las normas que rijan en materia disciplinaria el ejercicio profesional. Los Colegios y Consejos

Profesionales deberán comunicar a la Sub Área de Documentación e Información Pública, las sanciones que éstos impongan en el ejercicio del poder disciplinario, para que se tome razón en el legajo del perito y se dicte resolución al respecto, si correspondiere.-

CAPÍTULO QUINTO: HONORARIOS. ADELANTO DE GASTOS.

Art. 24°.- Cuando cualquiera de las partes solicite prueba pericial o la prueba sea común a ambas partes, una vez aceptado el cargo del Perito Judicial, se deberán depositar en la cuenta a la vista para uso judicial del expediente, el monto mínimo de cuatro (4) jus que regula el artículo 49 de la Ley 9459; bajo apercibimiento, si no fuera abonado, de tener por desistida la prueba ofrecida; salvo el actor en los juicios laborales y el peticionante del beneficio de litigar sin gastos, lo que deberá ser reflejado oportunamente en la planilla de gastos y costas del juicio.

Dicho monto será considerado a cuenta de los honorarios que se regulen y/o para disponer como adelanto de gastos. Cuando el Perito deba realizar estudios especiales, utilizar equipamiento, máquinas o elementos que sean necesarios para la elaboración del dictamen y excedan la normal tarea profesional, la solicitud de adelanto de gastos deberá contener un presupuesto discriminado por rubros visados por el correspondiente Colegio o Consejo profesional, debiendo acreditarse el gasto realizado al momento de la presentación del dictamen. No acreditar los gastos se considerará falta grave, sin perjuicio de la sanción establecida por la norma arancelaria citada. Dicho monto deberá ser depositado en la cuenta judicial correspondiente, bajo apercibimiento, si no fuera abonado, de tener por desistida la prueba ofrecida.-

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 25° - Licencia. Cancelación de Matrícula. Alcance. Los peritos podrán solicitar licencia mediante escrito especificando plazo y razones del pedido. En el Centro Judicial Capital, se presentarán ante la Sub Área de Documentación e Información Pública con una antelación mínima de cinco días y en las restantes Sedes Judiciales, podrán presentarlas ante la Delegación de Administración General que corresponda con una antelación mínima de diez días, las que serán remitidas a la mencionada Sub Área, a fin de registrarlas, resolverlas y comunicarlas.

Los pedidos de licencia que sean de hasta un año y/o que siendo reiteradas se sucedan con un intervalo superior al año y siempre que no medie anulación de algún incumplimiento en las causas en que intervenga el solicitante, serán resueltas fundamentadamente por el Director del Área, manteniendo la obligación de realizar las pericias encomendadas.

La solicitud de licencia podrá realizarse respecto de las listas de sorteo de todas las Sedes Judiciales en las que está inscripto el perito o para algunas de ellas o para una Sede determinada.

Los Peritos podrán renunciar a su Matrícula judicial, mediante escrito que deberá presentarse conforme lo dispuesto en la primera parte del presente artículo.

Art. 26° - Lista sin inscriptos. Cuando en la Sede Judicial no hubiere Lista de Peritos en la especialidad que se requiere o los que integran la misma no pudieren ser designados con causa justificada, se deberá requerir la respectiva Lista a las Sedes Judiciales más próximas. En este supuesto el perito no está obligado a aceptar el cargo. Cuando una Lista, por cualquier circunstancia, no tenga peritos inscriptos, ante el pedido fundado de un tribunal o abogado de la matrícula, el Director del Área de Servicios Judiciales oficiará al Colegio o Consejo Profesional correspondiente, de la Sede o Circunscripción de aquél, a fin de que le remita la nómina de profesionales en condiciones de ser inscriptos en las respectivas Listas de peritos judiciales. Ante similar situación podrá solicitar a las Universidades u otras instituciones públicas o privadas, tenga o no convenio suscrito a dichos efectos, la nómina de profesionales en condiciones de ser peritos.

Art. 27° - Escritos. Presentación del dictamen. Los escritos y dictámenes periciales, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento del fuero correspondiente y lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia.

ANEXO "B"

"Registro de nulidad de pericias, sanciones y denuncias"

Artículo 1.- La Oficina de Despacho y Legalizaciones de la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, llevará un legajo personal por cada profesional inscripto para desempeñarse como perito judicial donde se registren: a) las nulidades de pericias dispuestas en procesos judiciales, b) las sanciones impuestas por Magistrados y Colegios o Consejos Profesionales, c) denuncias efectuadas por los Auxiliares mencionados en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial o ciudadanos que sean partes en procesos judiciales y d) todo otro dato que se considere pertinente para evaluar el desenvolvimiento profesional. También será de aplicación, dicho registro a los profesionales de los distintos Cuerpos, Equipos y Servicios dependientes del Poder Judicial, que se desempeñen como peritos en cualquier proceso judicial.

Artículo 2.- Los tribunales de la Provincia deben comunicar las resoluciones firmes que dispongan la nulidad de un informe pericial, sanción aplicada con motivo del desempeño del Perito, denuncias que lo involucren y toda otra información pertinente relacionada a una actuación incorrecta dispuesta de oficio o a petición de parte interesada, todo ello a los fines de su toma de razón en el legajo personal que se menciona. Del informe pericial y lo actuado se deberá remitir copia auténtica a sus efectos.

Artículo 3.- Los Consejos o Colegios Profesionales deberán comunicar en tiempo y forma fehaciente las sanciones que impongan en el ejercicio del poder disciplinario a los profesionales inscriptos para actuar como peritos judiciales.

Artículo 4.- El escrito de presentación de una denuncia contra un perito judicial deberá contener la identidad del denunciante, domicilio, la identidad del perito, carátula del expediente, tribunal interviniente, relato claro y preciso del contenido de la denuncia y documentación que fundamente lo expresado, si existiere.

Artículo 5.- La información existente en el Registro podrá ser examinada y evaluada por los profesionales expertos que el Director del Área de Servicios Judiciales autorizare, a los efectos de

dar lugar a un acabado cumplimiento del Reglamento aprobado como Anexo "A" del presente Acuerdo, normas procesales y las reglas técnico científicas aplicadas en el informe pericial involucrado. El Director podrá no dar a conocer el nombre del Perito, para evitar motivos subjetivos de apreciación.

Artículo 6.- A fines del artículo precedente, el Director podrá afectar profesionales dependientes del Poder Judicial para realizar tal cometido, como así también celebrar convenios con instituciones académicas públicas y privadas.

Artículo 7.- La información existente en el Registro podrá ser consultada por magistrados, funcionarios y letrados, mediante petición expresa y fundada.

ANEXO "C"

Las Listas se integrarán con los peritos habilitados por el Tribunal Superior de Justicia, bajo las Especialidades, que se consignan en la Nómina siguiente:

LISTADO DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES

Especialidad	Subespecialidad
ACCIDENTOLOGIA VIAL	ACCIDENTOLOGIA VIAL
ADMINISTRADOR DE PROPIEDAD HORIZONTAL	ADMINISTRADOR DE PROPIEDAD HORIZONTAL
AERONAUTICO OPERATIVO	AERONAUTICO OPERATIVO
ALIMENTOS	TECNICO EN ALIMENTOS
ALIMENTOS	TECNICO SUPERIOR EN INDUSTRIALIMENTARIA
ANTROPOLOGO	ANTROPOLOGO
ARQUEOLOGO	ARQUEOLOGO
ARQUITECTO	ARQUITECTO
ASIST. SOCIAL	ASIST. SOCIAL
ASISTENTE-ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO	ASISTENTE-ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO
BALISTICA	BALISTICA
BIOLOGO	BIOLOGO
BIOQUIMICO	BIOQUIMICO ESPECIALISTA EN MICOLOGIA
BIOQUIMICO	BIOQUIMICOS
BROMATOLOGO	TECNICO AUXILIAR EN BROMATOLOGIA
CALIGRAFO	CALIGRAFO
CARPINTERIA EBANISTICA	CARPINTERIA EBANISTICA
CLASIFICADOR DE CEREALES,	CLASIFICADOR DE CEREALES,
OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES	OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES
CONTADOR	CONTADOR
CRIMINALISTICA	CRIMINALISTICA
DACTILOSCOPICO	DACTILOSCOPICO
DOCUMENTOLOGIA LEGAL	DOCUMENTOLOGIA LEGAL
ESPECIALISTA EN HUELLAS	ESPECIALISTA EN HUELLAS DIGITALES GENETICAS
DIGITALES GENETICAS	
ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE	ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE
FARMACEUTICO	FARMACEUTICO
FIDUCIARIOS PARA ENTIDADES	ABOGADOS
EN RIESGO ECONOMICO	
FIDUCIARIOS PARA ENTIDADES	CONTADORES
EN RIESGO ECONOMICO	
FIDUCIARIOS PARA ENTIDADES	GESTIÓN DEPORTIVA
EN RIESGO ECONOMICO	
FISICOS	FISICOS
FONOAUDILOGO	FONOAUDILOGO
FOTOGRAFO	FOTOGRAFO
FOTOGRAFO	FOTOGRAFO FORENSE
GASISTA	EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS
GEOLOGO	GEOLOGO
GRAFOLOGOS PUBLICOS	PSICOGRAFOLOGIA
HIGIENE Y SEG. DEL TRABAJO	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. (INGENIEROS)
HIGIENE Y SEG. DEL TRABAJO	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. (TECNICOS)
INFORMATICA	INFORMATICA
INGENIERO	ELECT ELECTRON INCUMB ASCENS
	Y MAQ TRANSP VERTICAL
INGENIERO	INGENIERO AGRIMENSOR
INGENIERO	INGENIERO AGROMECHANICO
INGENIERO	INGENIERO AGRONOMO
INGENIERO	INGENIERO CIVIL
INGENIERO	INGENIERO CIVIL INCUMBENCIA EN AGRIMENSURA
INGENIERO	INGENIERO ELECTRICISTA
INGENIERO	INGENIERO ELECTRICISTA ELECTRONICO
INGENIERO	INGENIERO ELECTRONICO
INGENIERO	INGENIERO ELETROMECHANICO INDUSTRIAL
INGENIERO	INGENIERO EN AUTOMOTORES
INGENIERO	INGENIERO EN CONSTRUCCIONES
INGENIERO	INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES
INGENIERO	INGENIERO EN TRANSPORTES
INGENIERO	INGENIERO FERROVIARIO
INGENIERO	INGENIERO FORESTAL
INGENIERO	INGENIERO INDUSTRIAL
INGENIERO	INGENIERO LABORAL

INGENIERO	INGENIERO MECANICO
INGENIERO	INGENIERO MECANICO AERONAUTICO
INGENIERO	INGENIERO MECANICO CON INCUMB.ASC.Y MAQ.TRANS.VERT
INGENIERO	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA
INGENIERO	INGENIERO METALURGICO
INGENIERO	INGENIERO METEOROLOGO
INGENIERO	INGENIERO MINERO
INGENIERO	INGENIERO QUIMICO
INGENIERO	INGENIERO RECURSOS HIDRICOS
INGENIERO	INGENIERO SANITARIOS
INGENIERO GEOGRAFO	INGENIERO GEOGRAFO
INGENIERO GEOGRAFO	INGENIERO GEOGRAFO CON
	INCUMBENCIA EN AGRIMENSURA
INVESTIGACION DE INCENDIOS	INVESTIGACION DE INCENDIOS
KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA	KINESIOLOGIA Y FISIOTERAPIA
LENGUAJE EN SEÑAS	LENGUAJE EN SEÑAS
LICENCIADOS EN ECONOMIA	LICENCIADOS EN ECONOMIA
LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
MAESTRO MAYOR DE OBRAS	MAESTRO MAYOR DE OBRAS
MECANICO	ELECTROTECNICO
MECANICO	GASISTA
MECANICO	MECANICO
MECANICO	MECANICO AERONAUTICO
MECANICO	MECANICO ARMERO
MECANICO	MECANICO CHAPA Y PINTURA
MECANICO	MECANICO ELECTRICISTA
MECANICO	MECANICO IDENTIFICACION NUMERICA DEL AUTOMOTOR
MEDICO	ANATOMIA PATOLOGICA
MEDICO	ANESTESIOLOGO
MEDICO	AUDITORIA MEDICA
MEDICO	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
MEDICO	CLINICA HEMATOLOGICA
MEDICO	CLINICA MEDICA
MEDICO	DIAGNOSTICO RADIOLOGICO
MEDICO	ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
MEDICO	ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL
MEDICO	ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA
MEDICO	ESPECIALISTA EN FISIATRIA, MEDICINA FISICA Y REHAB
MEDICO	ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA
MEDICO	ESPECIALISTA EN UROLOGIA
MEDICO	ESPECIALISTAS EN CARDIOLOGIA
MEDICO	FARMACOLOGIA CLINICA
MEDICO	FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA
MEDICO	GENERALISTA (CABECERA, FAMILIA Y COMUNITARIA)
MEDICO	GINECOLOGIA
MEDICO	HEMOTERAPIA
MEDICO	INMUNOLOGIA
MEDICO	MEDICINA DEL TRABAJO
MEDICO	MEDICINA INTERNA
MEDICO	MEDICINA LEGAL
MEDICO	MEDICO CIRUJANO
MEDICO	MICROBIOLOGIA MEDICA
MEDICO	NEONATOLOGIA
MEDICO	NEUMONOLOGIA
MEDICO	NEUROCIRUGIA
MEDICO	NEUROLOGIA
MEDICO	OBSTETRICIA
MEDICO	OFTALMOLOGO
MEDICO	OTORRINOLARINGOLOGIA
MEDICO	PEDIATRAS
MEDICO	PSIQUIATRA
MEDICO	PSIQUIATRAS INFANTO JUVENIL
MEDICO	REUMATOLOGIA
MEDICO	SALUD PUBLICA
MEDICO	TERAPIA INTENSIVA
MEDICO	TRAUMATOLOGIA
NUTRICIONISTA	NUTRICIONISTA
ODONTOLOGO	ODONTOLOGO
PAPILOSCOPIA	PAPILOSCOPIA
PSICOLOGO	CLINICA EDUCAC-LABORAL-JURIDICA-SOCIAL Y SANITARIA
PSICOLOGO	PSICOLOGO
PSICOPEDAGOGO	PSICOPEDAGOGO
QUIMICO	QUIMICA INDUSTRIAL
QUIMICO	QUIMICA ORGANICA
TAQUIGRAFO	TAQUIGRAFO
TASADOR	TASADOR ARQUITECTO
TASADOR	TASADOR CONTADOR
TASADOR	TASADOR CORREDOR INMOBILIARIO
TASADOR	TASADOR EN ALHAJAS
TASADOR	TASADOR EN ARTE Y ANTIGUEDADES

TASADOR	TASADOR GEOGRAFO
TASADOR	TASADOR GEOLOGO
TASADOR	TASADOR INGENIERO AERONAUTICO
TASADOR	TASADOR INGENIERO AGRIMENSOR
TASADOR	TASADOR INGENIERO AGRONOMO
TASADOR	TASADOR INGENIERO CIVIL
TASADOR	TASADOR INGENIERO ELECTRICISTA
TASADOR	TASADOR INGENIERO ELECTRICISTA ELECTRONICO
TASADOR	TASADOR INGENIERO ELECTRONICO
TASADOR	TASADOR INGENIERO EN AUTOMOTORES
TASADOR	TASADOR INGENIERO EN CONSTRUCCIONES
TASADOR	TASADOR INGENIERO INDUSTRIAL
TASADOR	TASADOR INGENIERO MECANICO
TASADOR	TASADOR INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA
TASADOR	TASADOR MAESTRO MAYOR DE OBRAS
TASADOR	TASADOR MARTILLERO
TASADOR	TASADOR QUIMICO
TASADOR	TASADOR TECNICO CONSTRUCTOR
TECNICO CONSTRUCTOR	TECNICO CONSTRUCTOR
TECNICO EN PROTESIS DENTAL	TECNICO EN PROTESIS DENTAL
TECNICO EN TURISMO	TECNICO EN TURISMO
TRADUCTOR	TRADUCTOR ALEMAN
TRADUCTOR	TRADUCTOR ARABE
TRADUCTOR	TRADUCTOR BULGARO
TRADUCTOR	TRADUCTOR CHINO MANDARIN
TRADUCTOR	TRADUCTOR FRANCES
TRADUCTOR	TRADUCTOR HEBREO
TRADUCTOR	TRADUCTOR INGLES
TRADUCTOR	TRADUCTOR ITALIANO
TRADUCTOR	TRADUCTOR PORTUGUES
TRADUCTOR	TRADUCTOR RUSO
VETERINARIO	VETERINARIO

ACUERDO REGLAMENTARIO N° 127 - SERIE "B". - En la ciudad de Córdoba, a veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de la Sra. Directora General del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

Y VISTO: 1) La necesidad de establecer las disposiciones que optimicen la función judicial tendientes a facilitar y transparentar, entre otras, la designación por sorteo informático, de los Peritos Judiciales que deberán actuar en los tribunales de los distintos fueros de todas las Sedes Judiciales (Acuerdo Reglamentario Nro. 50, Serie "B" del 25 de setiembre de 2007). - 2) Que el Poder Judicial ha cumplido un plan de provisión tecnológico a la totalidad de las Oficinas Jurisdiccionales de la Provincia, incluyendo el sistema de administración de causas. 3) Que como consecuencia se ha conseguido trabajar con información completa y fidedigna sobre la cantidad y naturaleza de los distintos tipos de causas que se tramitan por ante el Poder Judicial de Córdoba, sirviendo de adecuados instrumentos de procesamiento y seguimiento de las actuaciones judiciales a fin de facilitar la tarea y gestión de los operadores judiciales, a la vez que han otorgado una deseable estabilidad en el funcionamiento de los oficinas con el uso intensivo de las TICS como elemento más crítico para su operación diaria.

Y CONSIDERANDO: I) Que ya se encuentra implementado en los sistemas de gestión judicial SACCivil y SACLaboral del Centro Judicial de Capital, la funcionalidad de designación de Peritos por sorteo o por asignación directa por parte del Magistrado de la causa. II) Que el sistema de gestión judicial más moderno, de mayor cobertura y que prevé ser desplegado a la totalidad del Poder Judicial, es el SAC Multifuero. III) Que la aplicación del nuevo procedimiento electrónico para la comunicación sobre remociones y reposiciones en listas de Peritos, propuesto y diseñado a tal efecto por la SubÁrea de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, elimina los oficios en papel. IV) Conforme los planes de trabajo en curso, resulta oportuno incorporar tal funcionalidad de asignación y desafectación por vía electrónica de los peritos judiciales, para los usuarios de Sac Multifuero. V) Que con el objetivo de mejorar el sistema actual de sorteo para el nombramiento de Peritos Judiciales en juicios y el aprovechamiento integral de la tecnología informática disponible, resulta oportuno y conveniente que mediante los Sistemas de Administración de Causas Multifuero, implementados en los tribunales de todas las Sedes Judiciales, se permita realizar el sorteo o asignación directa informático de peritos según las distintas especialidades que conforman las respectivas Listas, que garantice un procedimiento que asegure aleatoriedad y equidad en las designaciones. Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, para el total de causas tramitadas por ante Tribunales de los diversos Fueros de las sedes judiciales de la provincia en las que se requiera el nombramiento o desafectación de un perito judicial la aplicación de la funcionalidad de asignación y desafectación por vía electrónica de los peritos judiciales, prevista para los usuarios de Sac Multifuero. El Funcionario que realice tales asignaciones y/o desafectaciones de Peritos Judiciales en expedientes -en el ámbito del Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) y a partir del momento de la instalación y puesta en

marcha de dicha funcionalidad en el SAC Multifuero-, obligatoriamente deberá realizarlo por este único medio. Consecuentemente cada uno de los usuarios es responsable por la carga del sistema según el nivel de acceso otorgado y los cometidos a su cargo.

Artículo 2.- La puesta en marcha de esta nueva funcionalidad entrará en vigencia a partir del día 10 de noviembre de dos mil catorce.

Artículo 3.- Las compensaciones por las designaciones efectuadas por sorteo o asignación directa se realizarán tomando como base la Sede, la Especialidad y la SubEspecialidad de los auxiliares inscriptos.

Artículo 4.- La comunicación a la Subárea de Documentación en Información Pública del Área de Servicios Judiciales, sobre remoción y reposición de listas, se tendrá por realizada de manera suficiente con la sola registración de la causal y demás datos requeridos en la operatoria prevista a tal fin.

Artículo 5.- QUEDA terminantemente prohibido a los usuarios eliminar y/o disponer la eliminación de los registros informáticos que el sistema genere.

Artículo 6.- El Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones tendrá a su cargo la instalación, adecuación de los módulos, operaciones técnicas y capacitación del personal mediante instructivos al respecto para la puesta en marcha de las nuevas funciones previstas.

Artículo 7.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese a los Magistrados y Funcionarios de los Tribunales involucrados, juntamente con el instructivo elaborado por el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y a los Colegios de Abogados de toda la provincia de Córdoba, a las Instituciones Profesionales existentes. Requerir a los Señores Delegados de Administración General de las distintas Sedes Judiciales que comuniquen el presente Acuerdo a todos los Colegios o Consejos Profesionales radicados en sus ciudades.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese a la página Web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora General del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DRA. AIDA TARDITTI
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
PRESIDENTE

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. M. DE LAS M. BLANC DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución N° 325

Córdoba, 30 de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0025-055281/2014 en que se propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial".

Y CONSIDERANDO:

Que por nota incorporada a fojas 3, la Secretaría de Ingresos Públicos comunica que, en virtud de haber efectuado una comparación entre la recaudación impositiva estimada y los ingresos presupuestados, se observa un mayor nivel de recaudación.

Que de dicho análisis surgen variaciones en los ingresos con relación a los previstos en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia; por lo que resulta necesario otorgar expresión presupuestaria a dicha variación.

Que a tal fin, es menester modificar el Cálculo de Ingresos y Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley 10.176 - en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 2.148.845.000.-), lo que incluye el consecuente incremento de los recursos afectados en concepto de coparticipación impositiva a Municipios y Comunas.

Que asimismo, se propicia incrementar el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9086, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la citada Ley.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presu puestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 569/14.

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°: INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley 10176 - en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA

Y CINCO MIL (\$ 2.148.845.000.-), de conformidad con el detalle analítico incluido en las Planillas Anexas I y II, las que con una (1) foja útil cada una, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: INCREMENTAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa III, la que con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/YtLbES>

Resolución N° 335

Córdoba, 4 de Noviembre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0425-279460/2014 en que el Ministerio de Salud propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar el Programa 453 - (C.E.) Programa Federal (Pro.Fe) incrementando el mismo en \$ 12.628.000.

Que a fs. 4 obra informa de los mayores ingresos previstos para dicha categoría programática.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera; en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo a los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 579/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE

Artículo 1°: INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 73 (Rectificación) del Ministerio de Salud el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/qxv82V>

Resolución N° 342

Córdoba, 10 de Noviembre de 2014.-

VISTO: El expediente N° 0104-121639/2014, por el que el Ministerio de Educación propicia rectificar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Ministerio solicita el reflejo presupuestario de los mayores ingresos producidos en la categoría programática N° 351 - (CE) Fondos Caducos de Quiebras - Cuenta Especial Ley N° 9268, por el importe de \$ 342.000, para ser aplicados a gastos del mismo programa.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera; en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por

el Área Legales de este Ministerio al Nº 582/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1º: INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 66 del Ministerio de Educación el que como Anexo I con una foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 90

Córdoba, 1º de Octubre de 2014.-

VISTO: El expediente Nº 0034-079731/2014, en que obran las actuaciones relacionadas con la contratación directa de un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Ing. Firpo Nº 151 de la Ciudad de Canals, por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 037/14 de esta Dirección General se declaró desierta la Licitación Pública Nº 09/14 dispuesta por Resolución Nº 026/14 de esta misma Dirección General.

Que se cursaron invitaciones a las firmas Mediterránea Clean S.R.L., Magic Clean S.R.L. y Clementina Oviedo, a los fines de la presentación de ofertas, ajustadas a las mismas bases y condiciones previstas en la Licitación referida.

Que la única propuesta efectuada corresponde a la firma Magic Clean S.R.L.

Que el Área Contrataciones sugiere la contratación con la firma Magic Clean S.R.L. a un precio mensual de \$ 5.540.-, haciendo un total de \$ 132.960.-

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 10 inciso b) apartado 2 y 11 de la Ley Nº 10.155 y Puntos 7.1.7 y 10.1.2 del Decreto Nº 305/14 en concordancia con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 10.176, la Orden de Compra Nº 2014/000053 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 161, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al Nº 493/14,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1º: AUTORIZAR la Contratación Directa con la firma "MAGIC CLEAN S.R.L." (C.U.I.T. Nº 30-70821721-9), por un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Dirección General de Rentas en calle Ing. Firpo Nº 151 de la Ciudad de Canals, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 1º de noviembre de 2014, con opción a prórroga por un período menor o igual a opción de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2º: IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTAY DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 132.960.-) a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período noviembre-diciembre de 2014, \$ 11.080.-, al Programa 152-004, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2015, \$ 66.480.- y por el período enero-octubre de 2016 \$ 55.400.- como Importe Futuro.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

**ANEXO
<http://goo.gl/5OK0gV>**

Resolución N° 343

Córdoba, 10 de Noviembre de 2014.-

VISTO: El expediente Nº 0182-031556/2014, por el cual la Jefatura de Policía de la Provincia de Córdoba propicia modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía de la Provincia de Córdoba solicita adecuar el Crédito Presupuestario en el Programa 756 "Mantenimiento de la Seguridad y el Orden y Lucha contra Sinistros", en virtud de reforzar la partida de Servicios Adicionales de Seguridad Ciudadana.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que además se incrementan las Contribuciones Figurativas y las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Área Legales de este Ministerio al Nº 581/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1º: MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 35 (Rectificación) y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario Nº 42 (Compensación Interinstitucional) de la Jefatura de Policía de la Provincia de Córdoba los que como Anexos I y II con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

**ANEXO
<http://goo.gl/nLVpwB>**